

Santiago, doce de agosto de dos mil veinte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTO:

Se reproduce la sentencia enalzada, con excepción de su motivo 3º, que se elimina.

Asimismo, se reproducen los fundamentos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del fallo de casación que precede.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **revoca** la resolución apelada de trece de septiembre de dos mil diecinueve y en su lugar se decide que se acoge el incidente de exclusión de crédito promovido por Banco de Crédito e Inversiones y, en consecuencia, el crédito con garantía estatal verificado por dicha institución queda excluido del procedimiento de liquidación voluntaria.

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Jorge Zepeda Arancibia, quién estuvo por confirmar la decisión de primer grado, en virtud de los fundamentos señalados en la disidencia del fallo de casación que antecede.

Redacción a cargo de la Abogada Integrante señora María Cristina Gajardo Harboe.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 5503-20





JDSTQXXBDZ

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Rosa Maria Maggi Ducommun, Juan Eduardo Fuentes Belmar y Arturo José Prado Puga y la Abogada Integrante Maria Gajardo Harboe . Santiago, doce de agosto de dos mil veinte.

En Santiago, a doce de agosto de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

